

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

OFICINA DEL REPRESENTANTE EDWARD RODRÍGUEZ

PROYECTO DE LEY N.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2015

“**MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA PROTEGER LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÒN DEMOCRATICA”**

**ARTÍCULO 1**. Modifíquese el artículo 386 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 386. Perturbación de certamen democrático. El que por medio de maniobra engañosa perturbe, altere o impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma, o la realización de un cabildo abierto, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de nueve (9) a doce (12) años cuando la conducta se realice por medio de violencia.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

**ARTÍCULO 2**. Modifíquese el artículo 387 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 387. Constreñimiento al sufragante. El que utilice las armas, obligue o amenace por cualquier medio a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, o voto en blanco, o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio, incurrirá en prisión de diez (10) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien por los mismos medios pretenda obtener en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, apoyo o votación en determinado sentido, o impida el libre ejercicio del derecho al sufragio.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

**ARTÍCULO 3**. Modifíquese el artículo 388 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 388. Fraude al sufragante. El que mediante maniobra engañosa, obtenga que un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, vote por determinado candidato, partido o corriente política, o lo haga en blanco, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien por el mismo medio obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.

**ARTÍCULO 4**. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

**ARTÍCULO 5**. Modifíquese el artículo 390 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 390. Corrupción de sufragante. El que prometa, pague o entregue dinero o dádiva a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley para que consigne su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, vote en blanco, o se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien por los mismos medios obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

**ARTÍCULO 6**. Adiciónese el artículo 390 A el cual quedará Así:

Artículo 390A. Corrupción al proceso electoral. El sufragante que acepte la promesa, el dinero o dádiva con los fines señalados en el inciso primero, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

**ARTÍCULO 7**. Modifíquese el artículo 391 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 391. Voto fraudulento. El que suplante a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 8**. Modifíquese el artículo 392 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 392. Favorecimiento de voto fraudulento. El servidor público que permita suplantar a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o votar más de una vez o hacerlo sin derecho, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 9**. Modifíquese el artículo 393 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 393. Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación. El servidor público que retenga o no haga entrega oportuna a la autoridad competente de registro electoral, sellos de urna o de arca triclave, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes

**ARTÍCULO 10**. Modifíquese el artículo 394 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 394. Alteración de resultados electorales. El que por medio distinto de los señalados en los Artículos precedentes altere el resultado de una votación o introduzca documentos o tarjetones indebidamente, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

**ARTÍCULO 11**. Modifíquese el artículo 395 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 395. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula. El que haga desaparecer, posea o retenga cédula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho de sufragio, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 12**. Modifíquese el artículo 396 de la Ley 599 del 2000, Código Penal el cual quedará así:

Artículo 396. Denegación de inscripción. El servidor público a quien legalmente corresponda la inscripción de candidato o lista de candidatos para elecciones populares que no cumpla con esta función o la dilate o entorpezca, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien realice las conductas anteriores cuando se trate de plebiscito, referendo, consulta popular y revocatoria del mandato.

La misma pena se impondrá al que por cualquier medio impida u obstaculice la inscripción a que se refieren los incisos anteriores.

**ARTÍCULO 13.** Modifíquese elartículo 105 del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral el cual quedara así:

ARTICULO 105. El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación.

Los jurados de votación deberán fijar en lugar visible y adherido a la urna respectiva, sus nombres y número de cédula, con las firmas correspondientes.

Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación.

Las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurados de votación o las abandonen, se harán acreedoras a la destitución del cargo que desempeñen, si fueren empleados oficiales; y si no lo fueren, a una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, mediante resolución dictada por el Registrador del Estado Civil.

La multa será pagada en un término no superior a 30 días de la expedición de la resolución, so pena de ser reportados en las centrales de riesgos.

La multa se aumentará hasta el doble cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

**ARTÍCULO 14.** Modifíquese elartículo 159 del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral el cual quedara así:

ARTÍCULO 159. Los cargos de escrutadores distritales, municipales y zonales son de forzosa aceptación. Los que no concurran a desempeñarlos pagarán una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, que será impuesta, mediante resolución, por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. La multa será pagada en un término no superior a 30 días de la expedición de la resolución, so pena de ser reportados en las centrales de riesgos.

La multa se aumentará hasta el doble cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

Los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil podrán exonerar del pago de la multa a quienes acrediten que su incumplimiento se debió a alguna de las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 108 de este Código, demostrada en la forma prevista en esta disposición.

**ARTÍCULO 15.** Adiciónese el numeral 33 al artículo 35 de la Ley 906 del 2004, Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:

33. Delitos en contra de mecanismos de participación democrática.

**ARTÍCULO 16**. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

A consideración de los Honorables Representantes,

**EDWARD DAVID RODRIGUEZ**

**Representante a la Cámara por Bogotá D.C**

**Centro Democrático**



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

OFICINA DEL REPRESENTANTE EDWARD RODRÍGUEZ

PROYECTO DE LEY N.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2015

“**MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA PROTEGER LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÒN DEMOCRATICA”**

**EXPOSICIÒN DE MOTIVOS**

**I. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

El presente Proyecto de Ley pretende proteger los mecanismos de participación democrática contemplados en nuestro sistema electoral. Desde el surgimiento de la república el Estado ha iniciado un proceso de perfeccionamiento y consolidación del sentir nacional así como de la profundización de su sistema democrático.

Aún con lo anterior y teniendo en cuenta que Colombia cuenta con una democracia respetable, nuestro sistema electoral y particularmente nuestros mecanismos de participación se ven constantemente atacados por personas inescrupulosas que cada certamen electoral refinan sus tácticas criminales para interferir en las diferentes elecciones y atentar contra los mecanismos de participación democrática.

En ese sentido Colombia está en mora de una verdadera reforma electoral que fomente la participación ciudadana y blinde el proceso de cualquier incidencia criminal. Sin embargo, mientras esta reforma se tramita, el Congreso de la República necesita adoptar medidas para proteger los mecanismos de participación ciudadana.

Por ende, se hace necesario adelantar una reforma a la ley 599 de 2000 que castigue con severidad a quienes atentan contra la democracia colombiana así como establecer multas pecuniarias efectivas que castiguen las faltas de los ciudadanos con sus deberes para con las elecciones. Sólo previniendo y castigado la corrupción electoral podremos salvaguardar una de las instituciones más sagradas de un país que se precie tener una democracia respetable que efectivamente representa el sentir del pueblo.

**II. NECESIDAD DE LA INICIATIVA**

**1. Las elecciones en Colombia.**

Conociendo que el derecho al voto es la expresión de la voluntad de un conglomerado social y que este cobra una relevancia central entorno al desarrollo del Estado democrático y en la posibilidad del individuo de poder participar en la creación de un destino colectivo, y teniendo en cuenta que en cada ejercicio electoral las denuncias y las irregularidades van en aumento, se hace fundamental para la consecución de los fines del Estado, la transparencia, legitimidad y libertad de las urnas.

Lo anterior ha sido resaltado por la Honorable Corte Constitucional en los siguientes términos:

“El *desarrollo del derecho electoral desde el siglo XIX ha llevado a la formulación y aceptación general de cuatro principios clásicos del sufragio, de acuerdo con los cuales el voto debe ser universal, igual, directo y secreto. La categoría de universal significa que el voto es un derecho que le corresponde a todos los nacionales de un país, independientemente de su sexo, raza, ingresos y propiedades, educación, adscripción étnica, religión u orientación política. El derecho de sufragio responde al concepto de igualdad cuando los votos de todos los ciudadanos - sin importar, nuevamente, su condición social, económica, religiosa, política, etc. - tienen el mismo valor numérico para efectos de la distribución de las curules o cargos en disputa. Igualmente, será directo en la medida en que los ciudadanos puedan elegir a sus representantes o gobernantes, sin necesidad de intermediarios que decidan independientemente sobre el sentido de su voto. El voto es secreto en la medida en que se garantiza al ciudadano que el sentido de su elección no será conocido por las demás personas, situación que le permite ejercer su derecho de sufragio sin temer represalias o consecuencias adversas, con lo cual podrá ejercer su derecho de sufragio de manera completamente libre. La importancia de los principios del derecho electoral se evidencia en el hecho de que su aplicación o inaplicación es tenida en cuenta en el momento de entrar a definir si un determinado régimen político es democrático o no.”[[1]](#footnote-1)*

Es entonces que el sufragio es la figura esencial de la democracia. Todas sus instituciones orbitan en torno a dicha figura debido a que es sólo a través de ella se emite la voluntad popular, verdadera soberana quien está llamada a determinar quienes gobiernan y quienes representan los intereses del pueblo.

Como bien lo decía Guillermo León Valencia, “*no se debe gobernar contra la voluntad popular de un pueblo, cuando esta se expresa autentica y soberana, por los cauces democráticos que la nación se ha dado*”.

Sin embargo, cuando dicha voluntad popular no se transmite por los canales legalmente establecidos efectivamente o cuando intereses oscuros se interponen para evitar que esta guíe los destinos de la nación, la democracia sucumbe ante la corrupción y reina el descontento y la falta de legitimidad de las instituciones y de los gobernantes.

No por ende el abstencionismo en Colombia sigue creciendo. Para el 2014 el abstencionismo en segunda vuelta para la presidencia llegó al 60% superando incluso la de 2010[[2]](#footnote-2).

**2. Sobre la vulnerabilidad del proceso electoral.**

Al respecto, es importante resaltar que en la actualidad el proceso electoral se ve protegido de dos maneras, una preventiva y una reactiva.

**2.1. La prevención de los delitos electorales.**

La prevención de los certámenes electorales se compone de las medidas de seguridad que adopta la Policía Nacional, el despliegue de miembros de la Procuraduría General de la Nación y las normas sobre proceso electoral establecidas en el Decreto 2241 de 1986 como lo son la designación de los jurados y escrutadores electorales.

Sin embargo, este sistema de prevención de corrupción al sistema electoral se ve muchas veces vulnerado debido a la falta de compromiso de los ciudadanos para con los procesos electorales que redundan en la inasistencia injustificada de los mismos facilitando que las mafias electorales incidan ilegalmente en los mismos.

En la actualidad la multa establecida para los ciudadanos que no concurran es irrisoria hasta el punto que en términos económicos saldría casi más económico cancelar la multa que cumplir con el deber democrático.

**“(…)** *Las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurados de votación o las abandonen, se harán acreedoras a la destitución del cargo que desempeñen, si fueren empleados oficiales; y si no lo fueren, a una multa de cinco mil pesos ($5.000.00), mediante resolución dictada por el Registrador del Estado Civil.”[[3]](#footnote-3)*

Una situación similar se repite con relación a los escrutadores, motivo por el cual se propone aumentar la multa de forma tal que funja como verdadero incentivo negativo para quienes pretendan eludir su compromiso ciudadano para con las elecciones.

**2.2. La reacción frente a los delitos electorales**.

Una vez las mafias electorales superan los obstáculos dispuestos por el Estado para evitar que se corrompa el proceso, gozan de total impunidad. El Estado ha resultado paquidérmico a la hora de investigar y perseguir los delitos que afectan la participación democrática.

En la actualidad el Código Penal tipifica 11 delitos contra los mecanismos de participación ciudadana algunos de los cuales tienen penas que son susceptibles de excarcelación y son investigados por fiscales locales los cuales muchas veces no cuentan con los recursos operativos adelantar la investigación y deciden no desgastar el aparato judicial para perseguir delitos cuyos responsables podrán estar fuera de las rejas.

Por lo anterior el proyecto propone aumentar la operatividad estatal al determinar que serán los jueces penales de circuito los encargados de conocer de este tipo de delitos.

**III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de Ley tiene como prioridad el aumento de las penas, la inclusión de sanciones pecuniarias e inhabilidades para el ejercicio de funciones públicas en la Ley 599 de 2000 de modo tal que propone las siguientes modificaciones:

**ARTICULO 1**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO ORIGINAL** | **ARTÍCULO P.L.** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo 386. Perturbación de certamen democrático.**  El que por medio de maniobra engañosa perturbe o impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma, o la realización de un cabildo abierto, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años.  La pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años cuando la conducta se realice por medio de violencia.  La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. | **Artículo 386.** **Perturbación de certamen democrático.** El que por medio de maniobra engañosa perturbe, altere o impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma, o la realización de un cabildo abierto, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  La pena será de prisión de nueve (9) a doce (12) años cuando la conducta se realice por medio de violencia.  La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. | En este artículo se propone la inclusión del verbo rector “altere”, se aumenta la pena de forma tal que el delito no sea excarcelable y se incluye la inhabilidad para ejercer funciones públicas. |

**ARTICULO 2**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO ORIGINAL** | **ARTÍCULO P.L.** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo 387. Constreñimiento al sufragante.**  El que utilice las armas o amenace por cualquier medio a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, o voto en blanco, o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.  En igual pena incurrirá quien por los mismos medios pretenda obtener en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, apoyo o votación en determinado sentido, o impida el libre ejercicio del derecho al sufragio.  La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. | **Artículo 387. Constreñimiento al sufragante.**  El que utilice las armas, obligue o amenace por cualquier medio a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, o voto en blanco, o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio, incurrirá en prisión de diez (10) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  En igual pena incurrirá quien por los mismos medios pretenda obtener en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, apoyo o votación en determinado sentido, o impida el libre ejercicio del derecho al sufragio.  La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. | En este artículo se propone la inclusión del verbo rector “obligue”, se aumenta la pena y se incluye la inhabilidad para ejercer funciones públicas. |

**ARTICULO 3**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO ORIGINAL** | **ARTÍCULO P.L.** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo 388. Fraude al sufragante.**  El que mediante maniobra engañosa, obtenga que un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, vote por determinado candidato, partido o corriente política, o lo haga en blanco, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.  En igual pena incurrirá quien por el mismo medio obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido. | **Artículo 388. Fraude al sufragante.**  El que mediante maniobra engañosa, obtenga que un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, vote por determinado candidato, partido o corriente política, o lo haga en blanco, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  En igual pena incurrirá quien por el mismo medio obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido. | En este artículo se propone aumentar la pena de forma tal que el delito no sea excarcelable y se incluye la inhabilidad para ejercer funciones públicas. |

**ARTICULO 4**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO ORIGINAL** | **ARTÍCULO P.L.** | **OBSERVACIONES** |
| Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.  La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. | **Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas.**  El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. | En este artículo se propone aumentar la pena para que este no sea excarcelable y se incluye la inhabilidad para ejercer funciones públicas de cinco a ocho años. |

**ARTICULO 5**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO ORIGINAL** | **ARTÍCULO P.L.** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo 390. Corrupción de sufragante**.  El que prometa, pague o entregue dinero o dádiva a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley para que consigne su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, vote en blanco, o se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  En igual pena incurrirá quien por los mismos medios obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.  El sufragante que acepte la promesa, el dinero o la dádiva con los fines señalados en el inciso primero, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.  La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. | **Artículo 390. Corrupción de sufragante.**  El que prometa, pague o entregue dinero o dádiva a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley para que consigne su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, vote en blanco, o se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  En igual pena incurrirá quien por los mismos medios obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.  La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. | En este artículo se propone aumentar la pena, aumento de multa y se incluye la inhabilidad para ejercer funciones públicas y además el inciso tercero de la norma vigente se incorpora como tipo penal en el artículo 390A y se penaliza al igual que los demás.  Así mismo se eliminan del presente artículo los últimos dos incisos del artículo y con ellos se crea el artículo 390A en aras de castigar con igual severidad a quien acepta la corrupción. |

**ARTICULO 6**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO ORIGINAL** | **ARTÍCULO P.L.** | **OBSERVACIONES** |
| **Ver Art. 390** | **Artículo 390A. Corrupción al proceso electoral.**  El sufragante que acepte la promesa, el dinero o la dádiva con los fines señalados en el artículo anterior, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. | Se crea el artículo 390A en aras de castigar con igual severidad a quien acepta la corrupción. |

**ARTICULO 7**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO ORIGINAL** | **ARTÍCULO P.L.** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo 391. Voto fraudulento.**  El que suplante a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. | **Artículo 391. Voto fraudulento.**  El que suplante a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | En este artículo se propone aumentar la pena, imposición de multa y se incluye la inhabilidad para ejercer funciones públicas. |

**ARTICULO 8**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO ORIGINAL** | **ARTÍCULO P.L.** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo 392. Favorecimiento de voto fraudulento.**  El servidor público que permita suplantar a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o votar más de una vez o hacerlo sin derecho, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. | **Artículo 392. Favorecimiento de voto fraudulento.**  El servidor público que permita suplantar a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o votar más de una vez o hacerlo sin derecho, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | En este artículo se propone aumentar la pena, imposición de multa y se incluye la inhabilidad para ejercer funciones públicas. |

**ARTICULO 9**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO ORIGINAL** | **ARTÍCULO P.L.** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo 393. Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación.**  El servidor público que no haga entrega oportuna a la autoridad competente de registro electoral, sellos de urna o de arca triclave, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años | **Artículo 393. Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación.**  El servidor público que retenga o no haga entrega oportuna a la autoridad competente de registro electoral, sellos de urna o de arca triclave, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | En este artículo se propone la inclusión del verbo rector “retenga”, se aumenta la pena, imposición de multa y se incluye la inhabilidad para ejercer funciones públicas. |

**ARTICULO 10**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO ORIGINAL** | **ARTÍCULO P.L.** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo 394. Alteración de resultados electorales.**  El que por medio distinto de los señalados en los artículos precedentes altere el resultado de una votación o introduzca documentos o tarjetones indebidamente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor.  La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. | **Artículo 394. Alteración de resultados electorales.**  El que por medio distinto de los señalados en los Artículos precedentes altere el resultado de una votación o introduzca documentos o tarjetones indebidamente, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. | En este artículo se propone aumentar la pena, imposición de multa y se incluye la inhabilidad para ejercer funciones públicas. |

**ARTICULO 11**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO ORIGINAL** | **ARTÍCULO P.L.** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo 395. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula.**  El que haga desaparecer, posea o retenga cédula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho de sufragio, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor. | **Artículo 395. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula.**  El que haga desaparecer, posea o retenga cédula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho de sufragio, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | En este artículo se propone aumentar la pena, imposición de multa y se incluye la inhabilidad para ejercer funciones públicas. |

**ARTICULO 12**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO ORIGINAL** | **ARTÍCULO P.L.** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo 396. Denegación de inscripción.**  El servidor público a quien legalmente corresponda la inscripción de candidato o lista de candidatos para elecciones populares que no cumpla con esta función o la dilate o entorpezca, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.  En igual pena incurrirá quien realice las conductas anteriores cuando se trate de plebiscito, referendo, consulta popular y revocatoria del mandato.  La misma pena se impondrá al que por cualquier medio impida u obstaculice la inscripción a que se refieren los incisos anteriores. | **Artículo 396. Denegación de inscripción.**  El servidor público a quien legalmente corresponda la inscripción de candidato o lista de candidatos para elecciones populares que no cumpla con esta función o la dilate o entorpezca, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, incurrirá en prisión de ocho (8) a once (11) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  En igual pena incurrirá quien realice las conductas anteriores cuando se trate de plebiscito, referendo, consulta popular y revocatoria del mandato.  La misma pena se impondrá al que por cualquier medio impida u obstaculice la inscripción a que se refieren los incisos anteriores. | En este artículo se propone aumentar la pena, imposición de multa y se incluye la inhabilidad para ejercer funciones públicas. |

En la siguiente modificación se hace referencia al artículo 105 y 159 del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral,

**ARTICULO 13**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO ORIGINAL** | **ARTÍCULO P.L.** | **OBSERVACIONES** |
| **ARTICULO 105.** El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación.  Los jurados de votación deberán fijar en lugar visible y adheridos a la urna respectiva, sus nombres y número de cédula, con las firmas correspondientes.  Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación.  Las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurados de votación o las abandonen, se harán acreedoras a la destitución del cargo que desempeñen, si fueren empleados oficiales; y si no lo fueren, a una multa de cinco mil pesos ($ 5.000.00), mediante resolución dictada por el Registrador del Estado Civil. | **ARTICULO 105.** El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación.  Los jurados de votación deberán fijar en lugar visible y adheridos a la urna respectiva, sus nombres y número de cédula, con las firmas correspondientes.  Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación.  Las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurados de votación o las abandonen, se harán acreedoras a la destitución del cargo que desempeñen, si fueren empleados oficiales; y si no lo fueren, a una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, mediante resolución dictada por el Registrador del Estado Civil.  La multa será pagada en un término no superior a 30 días de la expedición de la resolución, so pena de ser reportados en las centrales de riesgos.  La multa se aumentará hasta el doble cuando la conducta sea realizada por un servidor público. | En este artículo se propone aumentar la multa de $5.000 pesos a 1 SMMLV, en caso de no ser pagada en el término previsto por la ley, se pasara un reporte a las centrales de riesgo.  Además cuando esta conducta sea realizada por un servidor público se aumentara la multa hasta el doble. |

**ARTÍCULO 14**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO ORIGINAL** | **ARTÍCULO P.L.** | **OBSERVACIONES** |
| **ARTÍCULO 159.** Los cargos de escrutadores distritales, municipales y zonales son de forzosa aceptación. Los que no concurran a desempeñarlos pagarán una multa de ~~diez mil pesos ($ 10.000.00)~~, que será impuesta, mediante resolución, por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, y si fueren funcionarios o empleados públicos incurrirán, además en causal de mala conducta.  Cuando los designados como escrutadores sean empleados públicos, la multa mientras permanezcan en el empleo, se pagará mediante sucesivos descuentos que hará el pagador respectivo a razón de un diez por ciento (10%) del sueldo mensual que devengue el sancionado.  Los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil podrán exonerar del pago de la multa y de la causal de mala conducta a quienes acrediten que su incumplimiento se debió a alguna de las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 108 de este Código, demostrada en la forma prevista en esta disposición. | **ARTÍCULO 159.** Los cargos de escrutadores distritales, municipales y zonales son de forzosa aceptación. Los que no concurran a desempeñarlos pagarán una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, que será impuesta, mediante resolución, por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. La multa será pagada en un término no superior a 30 días de la expedición de la resolución, so pena de ser reportados en las centrales de riesgos.  La multa se aumentará hasta el doble cuando la conducta sea realizada por un servidor público.  Los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil podrán exonerar del pago de la multa a quienes acrediten que su incumplimiento se debió a alguna de las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 108 de este Código, demostrada en la forma prevista en esta disposición. | En este artículo se propone aumentar la multa de $10.000 pesos a 1 SMMLV, en caso de no ser pagada en el término previsto por la ley, se pasara un reporte a las centrales de riesgo.  Además cuando esta conducta sea realizada por un servidor público se aumentara la multa hasta el doble. |

En el artículo 13 se propone adicionar el numeral 33 al artículo 35 de la Ley 906 del 2004, Código de Procedimiento Penal;

**ARTICULO 15**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO ORIGINAL** | **ARTÍCULO P.L.** | **OBSERVACIONES** |
| No existe | 33. Delitos en contra de mecanismos de participación democrática. | En este artículo se propone adicionar el numeral 33 del artículo 35 de la Ley 906 del 2004, dándole la competencia de estos delitos a los jueces penales del circuito especializados |

Por lo anterior, es necesario modificar la ley 599 de 2000 de forma tal que se envíe un mensaje a la sociedad sobre la importancia que merecen los mecanismos de participación ciudadana.

A consideración de los Honorables Representantes,

**EDWARD DAVID RODRIGUEZ**

**Representante a la Cámara por Bogotá D.C**

**Centro Democrático**

1. Corte Constitucional, Sentencia T-261 de 1998. [↑](#footnote-ref-1)
2. EL TIEMPO, 60%: la abstención más alta de las últimas elecciones. 25 de mayo de 2014. Tomado de la página web: http://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/elecciones-2014-en-colombia-abstencion-llego-a-60-por-ciento/14035636 [↑](#footnote-ref-2)
3. Decreto 2241 de 1986, Artículo 105. [↑](#footnote-ref-3)